

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS : INTER-LETRADO S.A.S. Y
RUBIER ROBLEDO NOREÑA
RADICACION : 2021-00270-00

Interlocutorio De 1ª Inst. No. 250

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda ejecutiva presentada inicialmente, lo cual observa lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., por cuanto la modificación alude a los hechos y pruebas; de ahí que, se admitirá aquella modificación que acarrea igualmente el dejar sin efecto jurídico la orden de apremio proferida al iniciar la actuación, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto jurídico el auto interlocutorio No. 638 de fecha 20 de octubre de 2021 y notificado por estados del día 21 de octubre de la misma anualidad.
- 2.- LIBRAR un nuevo MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de la sociedad demandada INTER-LETRADO S.A.S., representada legalmente por el señor Rubier Robledo Noreña y/o quien haga sus veces, y del demandado RUBIER ROBLEDO NOREÑA, el cual se notificará al demandado en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020, para quienes se conozca su dirección electrónica, y conforme a los artículos 291 y 292 del CGP de quienes se ignora su dirección electrónica.

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que tratan el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (decreto 806/2020). Notificado el demandado, aquel deberá cancelar las sumas de dinero señaladas en este proveído, dentro de los 5 días siguientes, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formular excepciones en contra de

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero a pagar por el demandado son las siguientes:

2.1.- Por la suma de (\$383.029.913) por concepto de capital, correspondiente al pagaré anexo a la demanda y suscrito el día 18 de agosto de 2020.

2.2.- Por la suma de (\$3.073.348) por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados, causados y no pagados desde el día 25 de marzo de 2021 hasta el día 24 de abril de 2021.

2.3.- Por la suma de (\$36.928.379) por concepto de intereses moratorios liquidados, causados y no pagados desde el día 25 de abril de 2021 hasta el día 15 de septiembre de 2021.

2.4.- Por la suma de (\$6.232.356) por concepto a la comisión pagada con cargo a los deudores al Fondo Nacional de Garantías, por la garantía ofrecida a su favor, anexo a la demanda.

2.5.- Por la suma de (\$.1.184.148) correspondiente al 19% del impuesto del valor agregado IVA, liquidado sobre la comisión mencionada en el numeral anterior, pagada con cargo a los deudores al Fondo Nacional de Garantías, por la garantía ofrecida a su favor por esa entidad.

2.6.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 16 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de lo adeudado.

3.- LIBRAR un nuevo MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de la sociedad demandada INTER-LETRADO S.A.S., representada legalmente por el señor Rubier Robledo Noreña y/o quien haga sus veces, el cual se notificará a aquel en la forma prevista por el art. 8 de decreto 806 de 2020, para quienes se conozca su dirección electrónica, y conforme a los artículos 291 y 292 del CGP de quienes se ignora su dirección electrónica.

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que tratan el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (decreto 806/2020). Notificado el demandado, aquel deberá cancelar las sumas de dinero señaladas en este proveído, dentro de los 5 días siguientes, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formular excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero a pagar son las siguientes:

3.1.- Por la suma de (\$16.811.245) por concepto de capital, correspondiente al pagaré al pagaré anexo a la demanda y suscrito el día 12 de marzo de 2020.

3.2.- Por la suma de (\$597.135) por concepto de intereses corrientes o de plazo liquidados, causados y no pagados desde el día 15 de abril de 2021 hasta el día 11 de junio de 2021.

3.3.- Por la suma de (\$1.067.234) por concepto de intereses moratorios liquidados, causados y no pagados desde el día 12 de junio de 2021 hasta el día 16 de septiembre de 2021.

3.4.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 17 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de lo adeudado.

4.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 16 DE FEBRERO DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 027 De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario